

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 2 de setiembre de 2013

DGSG/ Nº159 /013

VISTO: la normativa vigente referida a la certificación sanitaria para la exportación y a la aprobación de monografías de productos lácteos;

RESULTANDO: I) que actualmente el volumen de exportación de productos lácteos se ha incrementado considerablemente, así como también, han aumentado las exigencias de los mercados compradores de dichos productos;

II) de acuerdo a la normativa vigente, compete a la División Sanidad Animal el control y la certificación sanitaria de los productos lácteos para el consumo humano;

CONSIDERANDO: I) necesario adoptar procedimientos administrativos para la emisión de certificados oficiales de exportación, a efectos de otorgar confianza y credibilidad, frente a los mercados compradores;

II) conveniente promover procedimientos administrativos para la presentación de monografías de productos lácteos a ser aprobados para su comercialización, garantizando la inocuidad de los mismos y su aptitud para ser consumidos:

III) la propuesta formulada por el Departamento Control Sanitario de Lácteos de la División Sanidad Animal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley Nº 3.606 del 13 de abril de 1910; a lo establecido en la ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1996, y a lo estipulado por los decretos Nº 315/994 de fecha 5 de julio de 1994, Nº 368/000 de fecha 11 de diciembre de 2000 y Nº 174/002 de fecha 14 de mayo de 2002;

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE

- 1º. Apruébanse el Procedimiento para la Emisión de Certificados de Exportación y el Procedimiento para la presentación de monografías de productos lácteos, cuyos textos se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.
- 2º. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales de procedimientos que se aprueban determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley Nº 16.736, del 5 de enero de 1996.
- 3º. Deróganse las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas en la presente resolución.
- 4º. Comuníquese a la División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese personalmente a todos sus funcionarios y a los establecimientos habilitados, bajo control de esta División.

5º. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.

Dr. Francisco Muzio Director General